

**BOLETIN**  
**DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**DE LOGROÑO.**

Se suscribe a este Periódico que sale Jueves y Domingos; en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

**PARTE OFICIAL.**

*Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.*

D. Julián Saenz de Barrio, y D. Cesareo Gil, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto un criadero de cobre, en jurisdiccion de Arnedillo en el oyo primero de Congosto en heredad del Cesareo Gil, lindante a otras de D. Manuel de Burgos, Pio Peña y Eulogio Inigo. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Confianza* y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 19 de Junio de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño*

El Señor Director General de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo á los Ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente:

A consecuencia de reclamaciones de varios interesados quejándose de que en algunos portazgos se les cobian derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudacion se niegan á darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta Direccion general que se haga entender á los Arrendatarios y Administradores de todos los Portazgos, que están obligados á facilitar recibo de las cantidades que exigen, expresando las circunstancias en que funden su exaccion, á los transeuntes que lo pidan, si á la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser lo justo, á fin de que acompañen aquel documento al hacer las re-

clamaciones á que crean tener derecho; y esta Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponda en cada caso.

Lo comunico á V. á fin de que lo transmita á los Arrendatarios y Administradores de los Portazgos situados en la línea de carretera de su cargo, para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para darla la conveniente publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1842.—Pedro Miranda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Logroño 12 de Junio de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.*

Habiendo desertado el dia 5 del corriente del deposito Correccional de esta provincia destacado en Ausejo, los confinados Agustin Diez, y Matias Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias de los pueblos de la misma, procuren la captura de dichos confinados si se presentasen en sus respectivas jurisdicciones y verificalos remitan a mi disposicion con toda seguridad. Logroño 11 de Junio de 1842.—Juan de la Tejera.

*Señas del confinado Agustin Diez.*

Edad 48 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 lineas, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara delgada, color moreno.

*Id. de Matias Lopez.*

Edad 35 años, estatura 5 pies 2 pulgadas pelo castaño obscuro, ojos mielados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.*

Una de las prevenciones que se hacen en la orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia al de Hacienda en 10 de Abril último, es que á los Párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por lo cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el Clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio.

Consiguiente á esta disposicion, es llegado el caso de que los Ayuntamientos que hubiesen entregado á los individuos del Clero parroquial una cantidad igual ó mayor que la correspondiente á un tercio de la cuota que le ha cabido á sus respectivos pueblos, suspendan la entrega de dos tercios sucesivos, á cuyo fin se les hace saber dicha disposicion por medio del Boletin oficial, previniéndole que sin excusa ni pretesto alguno traigan desde luego á la Tesoreria de Provincia no solamente los recibos que aun conserven en su poder firmados, por individuos del Clero, sino tambien las sumas recaudadas que tengan existentes en metálico y procedan de la contribucion repartida para la dotacion de aquellos. Encargo á los Ayuntamientos cumplan puntualmente lo que por este escrito se les previene, para que puedan tener efecto otras disposiciones comprendidas en la citada orden. Logroño 10 de Junio de 1842.—Salvador Garcia Monje.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.*

Todos los Ayuntamientos de esta Provincia remitiran directamente á la Contaduria de Rentas de la misma, y á vuelta de correo precisamente, un estado ó relacion con arreglo al modelo que sigue á fin de que dicha oficina pueda (en cumplimiento de una orden que le fué comunicada por la Contaduria general de distribucion); redactar la re-

lacion general que con urgencia se le pide. Reconociendo á los Srs. Alcaldes constitucionales llenen esacta y puntualmente este deber pues que asi conviene para el mejor servicio. Logroño 6 de Junio de 1842.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

*Estado del número de Parroquias comprendidas en el distrito de este Ayuntamiento con expresion de la Diocesis á que corresponden y puntos en que radican.*

DIOCESIS.	NOMBRES, Ó ADVOCACION DE LAS PARROQUIAS.	PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS.
Obispado de Calahorra y Lacalzada (ó el que sea.)	San ó Santa San ó Santa San ó Santa San ó Santa	En este Pueblo en tal Punto ó Aldea.

**NOTA.** Por este orden se manifestarán todas las parroquias, ya sean matrices, ancjas, ó ayudas de parroquias, espresando con respecto á las dos últimas clases si tienen Curas propios ó determinados, ó si son servidas por Beneficiados pertenecientes al cabildo de la matriz.

Fecha y firma del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento. — *Salvador Garcia Monje.*

**Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.**

D. Casimiro Miguel Soret, á nombre de la Sociedad Minera la Union de Logroño, ha hecho denuncia á esta Inspeccion de una mina de varios metales en jurisdiccion de Rosadas y sitio llamado la Polvorosa que se ignora su último poseedor lindante por Solano con monte comunero y por demas aires con tierras del comun. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Opipara* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.**

D. Casimiro Miguel Soret, á nombre de la Sociedad Minera la Union de Logroño, ha hecho denuncia á esta Inspeccion de una mina al parecer de Plata abandonada en la Aldea de Zelaya, y sitio llamado la Conchita, que fué trabajada por D. Toribio Gonzalo y compañía de Ezcaray linda por todos aires con terrenos y campos comunes. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Fortuna* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.**

D. Casimiro Miguel Soret, á nombre de la Sociedad Minera la Union de Logroño, ha hecho denuncia á esta Inspeccion de una mina de varios metales abandonada en jurisdiccion de Zelaya y sitio llamado Solana de Garducia y tierra que fué trabajada por D. Toribio Gonzalo y compañía de Ezcaray linda por todos aires con Bercolar y campos del comun. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Deseada* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.**

Don Casimiro Miguel Soret á nombre de la Sociedad minera la union de Logroño ha hecho denuncia á esta inspeccion de una mina de varios metales abandonada en jurisdiccion de Zelaya y sitio llamado Solana de los Setales que fué trabajada por Don Toribio Gonzalo y compañía de Ezcaray linda por todos aires con terrenos y campos comunes. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Firmeza* y proceder á su beneficio, suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.**

Don Casimiro Miguel Soret á nombre de la Sociedad minera la union de Logroño ha hecho denuncia á esta inspeccion de una mina al parecer de plata y otros metales abandonada que se ignora su ultimo poseedor en jurisdiccion de la Aldea de Zelaya y sitio llamado la Erita linda por mediodia con tierras comunes, por Poniente cerrada que llaman el Naval, por Norte Arroyo del Orquillo y por Oriente Naval viejo; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Graciosa* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho el deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño**

D. Casimiro Migue' Soret á nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño ha hecho denuncia á esta Inspeccion de una mina de cobre abandonada que se ignora su antiguo poseedor en jurisdiccion de Ezcaray en el collado de las minas; lindante por todos aires con campos comunes; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Precursora* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que

se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.**

Don Casimiro Miguel Soret, á nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño, ha hecho denuncia á esta Inspeccion de una mina al parecer de plata abandonada que se ignora su último poseedor en jurisdiccion de Azarrulla y sitio llamado la majada del monzanosen el monte de Urraya, linda por Regañon con dicha Majada y por los demas aires con el Monte Urraya. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Buenaventura* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 12 de Junio de 1842. — Juan de la Tejera.

**Licenciado Don Enrique Elias Juez de primera instancia del partido de Haro &c.**

Por el presente cito llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á los biebes ó capitales de la Capellania colativa fundada en la Villa de Briones por D. Martin Bergado en doce de Junio de mil seiscientos sesenta y cuatro que se halla vacante y de la cual ha sido su último poseedor D. Clemente Bergado, Procurador Beneficiado que fué en la referida Villa de Briones, para que en el término de treinta dias se presenten por sí ó medio de Procurador en el Juzgado y Escribania del infrascrito á deducir su derecho que si lo hicieren se les oirá y administrará Justicia en lo que la tubieren y trascurso el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto dado en siete del corriente á instancia de D. Patricio Cortazar, Procurador de D. Antero Bergado vecino de citada de Briones, asi lo tengo mandado. Dado en Haro á 7 de Junio de 1842. — Enrique Elias. — Por su mandado José de Villar.

**Don Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de este Partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, que comenzarán acontarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que consta la Capellania que en esta Ciudad fundó Pedro de Meca, la cual se encuentra vacante y en depósito en poder de D. Juan de la Cruz de Orobio, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan á deducirlo en mi Juzgado por la Escribania del que suscribe, en cuyo caso les oiré y guardaré Justicia, y pasado dicho término sin verificarlo proseguiré en el expediente sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva en virtud de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto. Pues á instancia de Bernardino Margañon Procurador de este Juzgado apoderado de D. Primo Iriarte y D. Francisco Mancebo vecinos de la Ciudad de Calahorra en representacion de D.

Romana y D.<sup>a</sup> Micaela Agreda, así lo tengo mandado por auto de este día. Dado en Alfaro á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Breton Ariza.—Por su mandado Manuel Garcia.

**TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842.**

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.....		155.165..29	155.165..29
RECAUDADO EN EL PRESENTE.....		857.641..16	827.641..16
		<b>980.707..11</b>	<b>980.707..11</b>

**DISTRIBUCION.**

Al presupuesto del Ministerio de Guerra.....	153.493-24
Al de Marina.....	20.000-
Al de Gobernacion.....	56.262-18
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en este mes.....	51.655-24
Sueldos del Resguardo del mes de Abril último.....	59.555-6
Idem de clases pasivas consignados en el mes de Setiembre de 1841.....	25.246-6
Por gastos comunes de escritorio, correo, impresiones y alquileres del mes de Abril último.....	7.029-27
Por devoluciones de derechos enagenados.....	565.079-14
Por asignaciones del Clero parroquial y colegial.....	402.554-52
Por traslacion de caudales á otras provincias.....	1.628-11
Por anticipaciones reintegrables.....	500-
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	57.000-

858.005..26 858.005..26

EXISTENCIA... 122.701..19 122.701..19

**LA CUAL SE HALLA**

EN METALICO.....	24.506..16
EN DOCUMENTOS SIN FORMALIZAR.....	98.195..3

YGUAL

Logroño 5 de Junio de 1842.

V.º B.º El Contador. El Tesorero interino  
 Monje. Luis de Leon. Segundo Murga.

D. Policarpo Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á la

propiedad de los bienes que constituyen la capellanía preceptoría fundada en la Villa de Ezcaray por el ilustrisimo Señor D. Pedro Antonin de Barresta Angel, á nombre de D. José Joaquin su hermano, y hoy posee D. Francisco Borgia Alicade, Presbitero Cura

ecónomo en la Villa de Rodezno, para que en el término de veinte dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante mi, y por la Escribanía del infrascrito á deducirlo por sí ó por Procurador con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día—peticion de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Policarpo de Atauri.—Por su mandado Pablo Bayo.

Don Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, que comenzarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia: á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que constan las Capellanías que en esta Ciudad fundaron D. Juan y D. Pedro Sanchez de Blancas, que en el día obtiene D. Manuel Gerbasio Segura, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan á deducirlo en mi Juzgado por la Escribanía del que suscribe, en cuyo caso les oiré y administraré y guardaré justicia, y pasado dicho término sin verificarlo proseguiré en el expediente sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva en virtud de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto. Pues a instancia de Bernardino Margañon Procurador de este Juzgado apoderado de D. Primo Iriarte y D. Francisco Mancebo vecinos de la Ciudad de Calahorra en representación de D. Romana y D.<sup>a</sup> Micaela Agreda, así lo tengo mandado por auto de este día. Dado en Alfaro á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Breton Ariza.—Por mandado de dicho Señor Manuel Garcia.

Provincia de Logroño Habilitacion de S. S. Gefes y oficiales ilimitados procedentes de Cuerpos Francos excedentes y en espectacion de retiro.

Hallandose en poder del Habilitado la paga correspondiente al mes de Enero último para las clases referidas, se avisa á los S. S. comprendidos en las mismas pueden presentarse á recibir aquella ya por sí ó por medio de persona que al efecto comisionen. Logroño 6 de Junio de 1842.—Fernando Peis.

—Manual del Cocinero, Cocinera, Repostero, Pastelero, Confitero y Bantillero, con el método para trinchar y servir toda clase de viandas, y la cortesania y urbanidad que se debe usar en la mesa: traducido por D. Mariano de Rementeria y Fica: cuarta edicion aumentada con muchos artículos nuevos, el modo de conservar toda clase de sustancias alimenticias, los pescados frescos, y una noticia curiosa sobre toda clase de vinos nacionales y extranjeros, sus propiedades y modo de servirlos en las mesas. Un tomo en 8.º rústica 16 rs.

Se halla venal en la librería de Ruiz.

## AGRICULTURA.

### Del uso de la Sal en la Agricultura.

Está generalmente reconocida la utilidad del abono con sal para las tierras de pasto y labor, así como el darla mezclada con los alimentos á los caballos, carneros, y demás ganados, siendo un eficaz preservativo de su salud. Los alemanes, los polacos, los holandeses, los flamencos y los americanos del norte, hace mucho tiempo que han conocido las cualidades de la sal, y la emplean con gran provecho en aquellos objetos.

El Sr. Parker, que ha escrito en Londres un precioso tratado sobre la materia, es de opinion de que la sal gema es el abono mas barato, mas activo y mas propio que se pueda emplear en las tierras de pasto y labor, siempre que no exceda su precio de 500 rs. por tonelada. Y el Sr. Hugo Platt demuestra las incalculables ventajas que se pueden sacar de rociár las tierras con sal comun. Refiere el caso de un hombre que, pasando por una caleta á la orilla del mar, tuvo la desgracia de que se le cayera en el agua un saco de trigo que llevaba consigo, y no teniendo con que comprar otro para la sementera, la hizo con el que aquel contenia y obtuvo una cosecha superior en calidad á las de sus vecinos.

En Inglaterra, los labradores que viven en las cercanias de las salinas conocen bien el precio de la sal comun, y los de Cornwall están tan altamente convencidos de sus ventajas empleando como abono, que compiten en el consumo con lo que se emplea en la salazon de los pescados.

La sal acaba con todos los reptiles dañosos á la agricultura, con la carcoma, las moscas y los insectos; además acaba con las malas yerbas, y cuando las tierras están recién aradas, y los surcos hechos, las prepara para recibir con provecho el trigo y las plantas. La gran lozanía y verdor que la sal comunica á las tierras de pasto cuando se emplea en ellas con acierto, debe ser un motivo bastante para emplear la sal en los abonos.

El uso de esta, duplica las cosechas de grano y de yerba, y acelera la madurez de los frutos, cosa muy apreciable en los países del norte, en donde sucede frecuentemente que las lluvias del otoño los destruyen antes que lleguen á sazón. Los cosecheros de yerba pueden recogerla con toda presteza cuando hubiere recelos de variación en la estación sin miedo de perderse, solo con esparcir una corta cantidad de sal, sobre cada tongada ó cama. Con esto se evitará que se caldee ó recaliente; y los caballos y ganados la comerán con mas placer que la que se hubiere colocado en las hacinas en tiempos favorables sin mezcla alguna de sal.

La limpieza de la sal gema, usada como abono, es otra de sus importantes ventajas, que debe hacer preferible su uso en los países de pasto. Se observa que cuando las tierras se beneficián con el estiércol ordinario, el ganado limpio se resiste á comer la primera yerba que retoña; pero al contrario si se hace uso de la sal fina en vez de estiércol, y se corta despues la yerba, se evitará este inconveniente, y se conseguirá una yerba tan dulce que los caballos, y todos los demás ganados la comerán con ansia.

Algunos labradores acostumbran á remojar el trigo que han de sembrar, en agua cal. Aunque esta es una practica útil, mejor

seria hacerlo en una salmuera fuerte, compuesta de la disolución de la sal gema en el agua. Las cosechas de trigo frecuentemente pierden la mitad de su valor por efecto de una enfermedad que le es propia, y se conoce con el nombre de tizon. De ella se libran cuando la simiente se ha preparado con destreza con la sal, y hombres experimentados han hallado que la roña no ha atacado á las patatas cuando se ha abonado con sal la tierra en que se crían.

En algunas provincias de Flandes, y sobre todo en Lisle, se acostumbra á aguar los orines del ganado que come sal comun mezclada con los alimentos, en ciertos depósitos: y luego se derrama en la tierra; lo que produce resultados sorprendentes.

En cuanto á averiguar la cantidad de sal necesaria para las tierras con atención á sus cualidades, y á apreciar las ventajas que deba producir su aplicación á los diversos cultivos, es preciso estar á lo que ofrezcan la experiencia y las observaciones.

No sucede lo mismo con los carneros y ganados, porque no hay nada que pueda detener un momento al labrador y ganadero de aplicar la sal á su alimento: tiene las propiedades de promover la digestión en los caballos y en los ganados, la cual contribuye á su rápido engorde. También se sabe que se les puede dar una mayor cantidad de paja de la que regularmente se acostumbra, sin mas que esparcir sal entre ella. De aquí se deduce que una abundancia de alimento el mas ordinario, que se come con gusto, que engorda mas prontamente al ganado cuando se le suministra con una corta dosis de alimentos sustanciosos, que una comida mas esquisita dada sola en menor cantidad; y por grosero que sea el alimento, no dejará de comerlo con ansia el ganado siempre que se mezclare con sal. Por lo mismo un ganadero y un criador de ganado no debería omitir nada para conseguir la adquisicion de la sal gema con prontitud y baratura.

De los informes que la Cámara de los Comunes ha tomado sobre la materia; resulta que para alimentar ganado, 14 libras de paja conforme sale del aventeo del trigo, la cual es de un valor pequeño ó casi nulo, humedecidas y calentadas con el vapor y mezcladas con 2 onzas de sal, economizan el gasto de 42 libras de nabos: resultado importantísimo para los que se dedican á la ganadería de ganado.

En la parte del Norte de America que se estiende desde el estado de Massachusetts, al río de Misissipi, los labradores ponen sal dentro de las acinas de la yerba; y la esparcen entre esta á razon de 14 libras por cada tonelada de yerba, y generalmente dan sal al ganado con grandes utilidades.

Las vacas que comen sal producen mayor cantidad de leche de la cual se saca mayor cantidad de manteca que de las que no usan aquella, y no tiene el gustillo á rancia que generalmente sobresale en la leche y en la manteca de las que comen nabos sin sal.

Esta además es un específico contra la sarna en los carneros; y la lana de los que comen sal es mucho mejor que la de los que no la usan.

El Sr. Curyven, diputado en el parlamento inglés por la ciudad de Carlisle que es un grande labrador y ganadero, aseguró á la Cámara de los Comunes, que en un cortijo hacienda ó caserío cuyos productos se aprecien en 1,000 lib. est. al año (100,000 rs.) el uso de la sal dejará una utilidad igual por la

menos á 3000 ib. est. (300,000 rs.)

Y siendo tales y tan señalados los beneficios que produce el uso de la sal á la agricultura, ¿en qué ha consistido que los ingleses no se hayan apresurado por seguirle? En la resistencia natural que se encuentra á abandonar las viejas rutinas que se han transmitido de padres á hijos: en la falta de regla para aplicar la sal á los objetos indicados á los enormes derechos que se pagaban al erario, y á los pasos que hay que dar en las oficinas. Por un acta del parlamento del año 57 de Jorge III se rebajaron á 157 chelines per cvvt. (son 13 5/24 mrs. cada libra) los derechos sobre la sal que se empleare en el alimento de los ganados, pero se impusieron tales trabas y tales circunstancias, que inutilizaron la gracia por la molestia que irrogaban al ganadero. Por otra acta de 6 de junio de 1813, se rebajaron los derechos á 5 chelines el cvvt, sobre la sal destinada al alimento de los ganados: á la preparacion de la semillas para la sementera: á la conservación de la yerba y al abono de las tierras. Se suprimieron las fianzas y seguridades que debia dar antes al labrador sobre el legítimo uso que hacia de la sal: y aunque tiene que dar certificado de la que consume, lo hace cuando el cobrador se lo exige, y según él y sin mas vejamen debe darle la que pidiere. El labrador ó ganadero puede pasar la sal libremente de un caserío á otro, y venderla á sus vecinos para el objeto indicado, y aunque al defraudador se le castiga con la multa de 200 rs. por cada bushel, los jueces de paz están autorizados para mitigarla.

1.º Ninguna tierra puede ser fértil, á no ayudar su produccion el carbonato; cuando un terreno llegare á quedar con muy corta cantidad de este, no se debe creer de que la sal sola sea bastante para reponer su antigua fertilidad.

2.º La tierra que abunda en carbonato, saca grandes ventajas del uso de la sal.

3.º Lo mas prudente será el que el labrador procure esparcir la sal con moderacion en la tierra, y mejor aun dejar algunas partes sin ella; para comparar los efectos y arreglar en consecuencia las cantidades que debiera emplear sin riesgo de equilibrarse.

4.º El labrador que no quiera dejar sus tierras en barbecho, obrará con cordura en emplear antes poca que mucha cantidad de sal en su abono. Una abundancia de este mineral basta para esterilizar el terreno por uno ó dos años. El doctor Brown dice, que el gran desierto que hay en las fronteras de Rusia, hacia la Tartaria Crimea, por la abundancia de sal que en él prevalece, es tan estéril como que en el espacio de algunas millas no crecen los árboles ni las yerbas.

5.º El acta del parlamento hace una prevención muy oportuna para dirigir la mano del labrador en el uso de la sal, cuando previene que esta se haya de entregar á aquel en pedrós de á 20 libras ó mas cada una. De aquí resulta, que antes de emplearla se hace preciso quebrantarla. La sal comun tirada sobre la tierra destruye la vejetacion de las plantas que nacen debajo de ella; razon por la cual se debe cuidar que esté muy pulverizada, porque dó quiera que caiga una piedra de sal gema daña á las tierras de pasto y de labor. Deberá molerse la sal, reduciéndola á polvo tan fino como el de la sal que se usa en la comida, y luego se pasará por un cedazo muy fino antes de esparcir la sobre la tierra.

(Se continuará)

IMPRESA DE RUIZ.